



Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:24252974

Tribunal: FPA - JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 2 - SECRETARIA CIVIL Y COMERCIAL
1

Expediente: FPA 110/2019 - PEREZ, JOSE CANDELARIO c/ ANSES s/EJECUCION DE
SENTENCIA

Destino: 60000015353 - BANCO NACION - ENTRE RIOS - PARANA (2650)

Motivo: DISPONGO EMBARGO

Fecha Envio: 11/08/2026



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 2

PEREZ, JOSE CANDELARIO c/ ANSES s/EJECUCION DE SENTENCIA, EXPTE N° 110/2019

//-raná, 11 de agosto de 2026.

Agréguese el escrito que antecede.

A lo manifestado por la demandada no ha lugar, estese al estado de autos.

Atento lo solicitado, las constancias de autos y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionante, trábese embargo sobre cuenta N° 1998/69 perteneciente a ANSES en el Banco Nación Argentina -Sucursal Plaza de Mayo- hasta cubrir la suma reclamada de PESOS VEINTE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$20.039.024,44) en concepto de capital, bajo apercibimiento de incurrir en desobediencia a una orden judicial (art. 239 del C.P.).

Se hace saber el criterio aplicado reiteradamente por esta Magistratura -y receptado por la propia C.S.J.N.- en casos análogos, en los cuales se ha declarado la inaplicabilidad para esos casos concretos de los art. 19 de la ley 24.624 y art. 131 de la ley 11.672, en la medida que se trata de ejecución de sentencia que impone obligaciones referentes a derechos sociales, en las cuales procede el cumplimiento coactivo de la orden judicial impartida, debiendo cesar a tales efectos las prerrogativas del Estado o de sus reparticiones que impliquen el diferimiento de la obligación.

A tales efectos, líbrese DEOX al Banco de la Nación Argentina a los fines de que comunique a la sucursal Plaza de Mayo.

Asimismo, deberá indicarse que el importe embargado deberá depositarse en el Banco de la Nación Argentina -

Fecha Envío: 11/08/2026



#33090733#513431600#20260811115733017

Sucursal Paraná- en una cuenta a abrirse a nombre de estos autos y a la orden de este Juzgado.

Por su parte, atento lo solicitado por el letrado interviniente, se hace saber que el auto regulatorio se encuentra firme y que de las constancias del expediente no surge que hubieran sido abonados los honorarios profesionales correspondientes.

Notifiquese.

TDG

Fecha Envio: 11/08/2026



OBJETO: SOLICITA SE DECRETE EMBARGO. SOLICITA CONSTANCIA HONORARIOS FIRMES E IMPAGOS.-

SEÑOR JUEZ FEDERAL

MARIA VIRGINIA KISSER, abogada con Mat. Cam. Fed. Pna. Fº 54 - Tº 81, con domicilio electrónico CUIT N° 27-27759511-2, correo electrónico estudiojuridicokisser@gmail.com en su carácter de apoderada del Sr. José Candelario PEREZ, DNI 5950733, y en los autos: **“PEREZ JOSE CANDELARIO C/ ANSES S/ EJECUCION DE SENTENCIA” (Exp. 000110/2019 - A)**, al Señor Juez se presenta respetuosamente y dice:

I.- SOLICITA EMBARGO: Que atento el estado de estos autos, encontrándose firme la sentencia y vencido el plazo otorgado al Anses para su cumplimiento, **viene por el presente a denunciar a embargo** sobre cualquier cuenta, ya sea Plazo Fijo, Caja de Ahorro, Cuenta Corriente y/o de otra naturaleza, que ANSES tuviera en el Banco de la Nación Argentina, Suc. Plaza de Mayo.-

- Que en torno a esta cuestión de los embargos a las cuentas de ANSES, el suscripto quiere poner en conocimiento de S. S. que el Dr. Giachello, quien fuera apoderado de ANSES, en un juicio tramitado ante el Juzgado de la Provincia (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de Paraná, caratulado “BELLO FERNANDO SERGIO Y OTRA C/ ANSES S/ EJECUCION DE ASTREINTES”, Exp. 17333) expresamente, y frente a un embargo trabado sobre las cuentas de ANSES en Banco de la Nación Argentina Paraná, petitionó la sustitución del embargo ofreciendo trasladar el mismo a la cuenta N° 1998/69 abierta a nombre de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en el Banco de la Nación Argentina-Plaza de Mayo. Expresamente reconoció que esa es la cuenta embargable, y que no está afectada al movimiento administrativo-operativo de esta repartición.-

- Que en consecuencia, y en función de lo señalado precedentemente, corresponde se ordene libramiento de oficio -mediante sistema DEOX- al BANCO DF LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL PARANA, a los efectos de que comunique al Banco de la nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo, que deberá proceder a trabar embargo sobre la cuenta de ANSES N° 1998/69, hasta cubrir la suma de **PESOS VEINTE**

MILLONES TREINTA y NUEVE MIL VEINTICUATRO CON CUARENTA y CUATRO CENTAVOS (\$ 20.039.024,44), en concepto de Capital, con más lo que el Sr. Juez presupueste provisoriamente para intereses y costas, y haciéndole saber al Banco Mencionado que se trata de una orden judicial, la cual debe ser cumplida. Incluso más, se le deberá hacer saber que **el incumplimiento a lo ordenado implicaría incurrir en lo normado por el art. 239 del Código Penal, cuya transcripción se solicita. Además, deberá hacerse saber en el despacho a librarse que las sumas embargadas deberán ser depositadas en el Banco de la Nación Argentina-sucursal Paraná, a una cuenta a abrirse a nombre de estos autos y a la orden de este juzgado.-**

-Que en razón de que con frecuencia el Banco de la Nación Argentina no efectiviza los embargos que ordena el Juzgado Federal, y por consultas realizadas en el aludido banco, es conveniente, y así se interesa, que se deje expresa constancia en la orden de embargo, que el mismo (Banco Nación Argentina) debe abstenerse de hacer aplicación del art. 19 de la ley 24.624, atento la naturaleza del crédito que motiva la medida cautelar. En este sentido la Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social fue clara en su fallo del 2 de marzo de 2015, en la causa N° 23625/2004, caratulada “Cruz, Julia c/ ANSES s/ Prestaciones Varias” (sentencia Int. N°85525) al expresar que “...*cuadra señalar que el embargo constituye un trámite procesal insoslayable del procedimiento de ejecución de sentencias (art. 502 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), y la previsión contenida en el art. 19 de la ley 24.624 no significa una suerte de autorización al Estado para no cumplir las sentencias judiciales, pues importaría colocarlo fuera del orden jurídico, 'cuando es él quien debe velar con más ahínco por su respeto' (Fallos: 253:312; 265:291)*”.

- Que, en consecuencia, si al librar la orden de embargo y/o DEOX pertinente, se deja aclarado debidamente lo expresado anteriormente, seguramente que se evitarán desgastes jurisdiccionales, cuando se deben solicitar ordenes o DEOX reiteratorios.

II.- SOLICITA CONSTANCIA DE HONORARIOS FIRMES: Que atento lo requerido por Anses en casos similares, a fin de generar el expediente electrónico de pago de los honorarios regulados al suscripto en estos autos, viene por el presente a solicitar se expida el certificado judicial interesado por la demandada, en

donde se indique que dichos honorarios se encuentran "aprobados, firmes e impagos".-

III.- PETITORIO: Que en consecuencia esta parte solicita:

1.- Que se de lugar al embargo interesado, librándose el correspondiente DEOX al BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUC. PARANA.-

2.- Que se expida constancia de donde surja que los honorarios regulados en autos se encuentran firmes e impagos.-

POR SER JUSTICIA.-

Objeto: MANIFIESTA – ADJUNTA RESOLUCION

SEÑOR JUEZ:

PRISCILA FERNANDA JOZAMI, MARINA VERONICA SINGH y LIONEL MIGUEL SAIZ abogados, inscriptos en la matrícula respectiva, en los autos caratulados “**PEREZ, JOSE CANDELARIO c/ ANSES s/EJECUCION DE SENTENCIA**” N°110/2019, a V.S. respetuosamente digo:

Que, atento el expte adm N° 024 20 05950733 9 414 1, a fin de dar efectivo cumplimiento con la sentencia recaída en autos, se informa que según el informe brindado por la Dirección de Gestión de Sentencias Judiciales se estableció que “...Con fecha 29/8/2018 el titular inicio actuación 024-20-05950733-9-979-1 solicitando beneficio de pensión directa causado por la muerte de quien fuera en vida la Sra. Peter Margarita Carmen 27-06293351-3 fallecida el 19/3/2011. Dicha prestación fue denegada mediante la Resolución RLI-AK 00409/18 de fecha 28/09/2019, razón por la cual inicia demanda en el juzgado de Paraná 2 mediante la causa 110/2019. En la misma el tribunal interviniente le reconoce al titular el derecho a inscribirse al Plan de regularización de deuda mediante Moatoria Ley 24476 sin requerir afiliación previa de la causante al régimen de autónomos, además de reconocerle el derecho al beneficio por la proporcionalidad de años aportados (24 años 9 meses). Ahora bien, de lo informado en el sistema informático, así como de la de la partida de matrimonio adjunta en el ADP, surge que el vínculo matrimonial entre el titular y el causante se encuentra informado por el periodo comprendido entre el 25/2/2011 al 19/3/2011 fecha de la contingencia es decir 25 días.

Se deja constancia que a través del Servicio Jurídico correspondiente se procedió a solicitar pruebas con la finalidad de acreditar un periodo mayor de convivencia o de eventual matrimonio contraído en el exterior, dicha actuación arrojó un resultado negativo. (escrito presentado en fecha 14/10/2025)

Atento a lo expuesto corresponde encuadrar al vínculo como **matrimonio in extremis** de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil y Comercial, y en

Fecha Envío: 11/08/2026

consecuencia denegar el beneficio solicitado.”

Se adjunta la resolución a los fines de su acreditación.-

Se solicita se tenga presente lo manifestado.-

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

PRISCILA F. JOZAMI
ABOGADA
C.S.J.N. T. 114 F°190

LIONEL MIGUEL SAIZ
ABOGADO
CSJN T° 114 F° 260

MARINA VERONICA SINGH
ABOGADA
CSJN T° 80 F° 850

SERVICIO JURIDICO PERMANENTE
UDAI PARANA II – ANSES

PERSONA

HISTORICOS

Historicos de Historico

OTROS DATOS

ACCIONES

SECCIONES

ACCESOS

ACREDITADO 20-05950733-9
PEREZ, JOSE CANDELARIO

DATOS FILIATORIOS

FILIATORIOS

Datos AFIP

DU - DOCUMENTO UNICO	5950733	1	Masculino	18/12/1944	81	3	7
Tipo Documento	Nº Documento	Copia Documento	Sexo	Fecha Nacimiento	Años	Meses	Dias

DATOS DE LA PERSONA

NACIONALIDAD

ARGENTINA	NATIVO
Nacionalidad	Tipo Ciudadania

OTROS DATOS

VIUDO	SIN INFORMAR
Estado Civil	Disca/Incap

DATOS CUIT

CUIT PERS. FIS.	ACREDITADO RNP	DIFIERE DE ANSES		
Tipo	Detalle del Estado	CUIT/CUIT Asoc	Fecha Cambio	Estado AFIP

DATOS DE CONTACTO

DOMICILIO

ARGENTINA	ENTRE RIOS	PARANA	3100	E3100IQD
Pais	Provincia	Localidad	C. Postal	CPA
AV GRAL FRANCISCO RAMIREZ 01883				
Calle	Número	Piso	Dpto/Casa	
SIN INFORMAR				
Anexo	Torre	Sector	Manzana	Inf. Adicional
Tipo				

OTROS MEDIOS DE CONTACTO

(54 - 343) 4930007	FIJO	PEREZCANDELARIO@CPC.CX
(Pais - Región) Teléfono	Tipo Teléfono	E-Mail

DATOS DE LAS RELACIONES FAMILIARES

CUIL/CUIT	APELLIDO Y NOMBRE	ESTADO CUIL	UP	RELACIÓN	LU	INICIO	VIGENCIA	AUDITORIA	DOC CIERRE
27-06293351-3	PETER MARGARITA CARMEN	ACREDITADO	0	CONYUGE	N	25/02/2011	31/03/2011		

Fecha Envio: 11/08/2026

Historico de Historico

Historico de Historico

Historico de Historico

Historico de Historico

Historico de Historico

Historico de Historico

Constancia de CUIL

Constancia de Datos Personales

Buscar

Volver

DIGITALIZACION DOCUMENTAL

VER DOCUMENTOS DIGITALIZADOS

Documentación	Fecha Digi
PARTIDA MATRIMONIO DE ARGENTINO/S CELEBR	27/09/18
DOCUMENTO UNICO	27/09/18

INFORMACION COMPLEMENTARIA

DATOS RENAPER

REPARACION HISTORICA

No Corresponde RH

LIBRETA AUH

No Aplica

TARIFA SOCIAL FEDERAL | SUBE

Tiene tarifa social.

Aplicación mi ANSES en el celular
No actualizada

ADP Web

Fecha Envío: 11/08/2026

Aplicación mi ANSES en el
celular
No actualizada

PERSONA

HISTORICOS

ESTADO CIVIL

OTROS DATOS

ACCIONES

SECCIONES

ACCESO!

ACREDITADO 27-06293351-3 FALLECIDO/A
PETER, MARGARITA CARMEN

DATOS FILIATORIOS

FILIATORIOS

LC - LIBRETA CIVICA 6293351 1 Femenino 18/08/1950 60 7 1
Tipo Documento N° Documento Copia Documento Sexo Fecha Nacimiento Años Meses Dias

FALLECIMIENTO

19/03/2011 GENUINO
Fecha Fallec. Estado Fallec.

DATOS DE LA PERSONA

NACIONALIDAD

ARGENTINA NATIVO
Nacionalidad Tipo Ciudadania

OTROS DATOS

CASADO NO POSEE
Estado Civil Disca/Incap

DATOS CUIT

CUIT PERS. FIS. ACREDITADO ACREDITADO AFIP
Tipo Detalle del Estado CUIL/CUIT Asoc Fecha Cambio Estado AFIP

DATOS DE CONTACTO

DOMICILIO

ARGENTINA ENTRE RIOS PARANA 3100 E3100IQD
Pais Provincia Localidad C. Postal CPA

AV GRAL FRANCISCO RAMIREZ 01883
Calle Número Piso Dpto/Casa

SIN INFORMAR
Anexo Torre Sector Manzana Inf. Adicional Tipo

OTROS MEDIOS DE CONTACTO

(Pais - Región) Teléfono Tipo Teléfono ESTUDIOURQUIZA@HOTMAIL.COM E-Mail

Formulario de acciones y secciones.

Constancia de Datos Personales

DIGITALIZACION DOCUMENTAL

DATOS DE LAS RELACIONES FAMILIARES

Fecha Envio: 11/08/2026

ADP Web

20-	PEREZ JOSE	ACREDITADO	0	CONYUGE	N	25/02/2011	31/03/2011	
05950733-9	CANDELARIO	RNP						

Fecha Envio: 11/08/2026

Sistema de Causas Judiciales - Embargos

Embargos | **Informes**

Embargos > Búsqueda de Causas Judiciales > Alta - Modificación de Embargos

25/03/2026 | DRSJ-COMPUTOS Y LIQUIDACION A | Black Moire Jessica

Alta y Modificación

Org. CUIL/T/Expd. Ttr. Secuencia

Trámite: **024 20 05950733 9 900 000001** Auto: **PEREZ JOSE CANDELARIO** Tipo: **87 - REAJUSTE DE HABERES**

Exp. Jud.: **000110/19** Juzgado: Abogado:

Fecha Notificación ANSES:

Destino de Embargo

Entidad: **BANCO** Monto: Separador decimal ".,"

Bancos: **BANCO NACION** Fecha de Débito:

Sucursales: **PLAZA DE MAYO**

Nro. Cuentas:

Volver

Grabar

Anular

Copyright 2009 - Todos los derechos reservados - ANSES

Fecha Envio: 11/08/2026

Gestión

Movimientos de la causa 024-20-05950733-9-900-000001

Volver a Consulta de Demanda

Cantidad de Registros: 23

Novedades RH

Movimientos de Cumplimiento por Actor

Ingresada	Cod. Mov.	Descripción Movimiento	Movimiento de la Causa	Plazo	Fecha Aud/Vto	Monto	Operador	Fecha Carga	
09/03/2026	188	NOTIFICACIONES NO TIPIFICADAS		5	16/03/2026	0,00	A986407	10/03/2026 08:31:43	
27/02/2026	127	IMPUGNA LIQUIDACION DE EJECUCION	IMPUGNACION LIQ PRACTICADA POR ACTORA	0	27/02/2026	0,00	A989301	27/02/2026 09:15:27	
27/02/2026	122	CONTESTA EJEC E INTERP EXC ART.505 CPCCN	CONTESTA EJECUCION/INTERPONE EXCEPCIONES	0	27/02/2026	0,00	A989301	27/02/2026 09:15:05	
23/02/2026	48	EJECUCION-INTIMACION ART. 499 /505 CPCCN	EN ETAPA DE EJECUCION	5	02/03/2026	1,00	A986407	24/02/2026 10:24:01	
23/02/2026	126	TRASLADO DE LIQUIDACION DE EJECUCION	EJECUCION CON LIQUIDAC PRESENTADA ACTORA	5	02/03/2026	20039024,44	A986407	24/02/2026 10:23:40	
05/11/2025	129	REVOCATORIA C/APROB LIQ C/APEL EN SUBSID	EN ETAPA EJECUC CON LIQ APROBADA APELADA	0	05/11/2025	0,00	A989301	05/11/2025 08:38:57	
31/10/2025	188	NOTIFICACIONES NO TIPIFICADAS		5	07/11/2025	0,00	A986407	03/11/2025 08:46:12	
14/10/2025	1448	CONTESTA INTIMACION REAJ EJEC / RH		0	14/10/2025	0,00	A989301	14/10/2025 12:43:53	
03/10/2025	2042	INTI ANSES BAJO APER MULTA Y ASTR C/PLAZ		5	14/10/2025	0,00	A985078	06/10/2025 09:10:57	
02/09/2025	181	ESCRITOS NO TIPIFICADOS		0	02/09/2025	0,00	A989301	02/09/2025 13:01:54	
01/09/2025	49	EJECUCION-INTIMACION DE PAGO	INTIMACION A PAGAR SUMA DETERMINADA	5	08/09/2025	0,00	A986407	02/09/2025 08:33:47	
18/06/2025	1497	RETENCIÓN SOLO DE HABER		0	18/06/2025	0,00	AN126133	18/06/2025 00:00:00	
12/05/2025	188	NOTIFICACIONES NO TIPIFICADAS		0	12/05/2025	0,00	A989301	13/05/2025 09:25:21	
08/09/2023	155	PIEZAS PROCESALES P/CUMPLIR - VERIFICADA	SENTENCIA FIRME PARA CUMPLIR VERIFICADA	0	08/09/2023	0,00	A984569	08/09/2023 11:09:54	
06/07/2023	68	DEVOLUCION EXP.ADM P/CUMPLIM (LEY 26153)	SENTENCIA FIRME PARA CUMPLIR	1	07/07/2023	0,00	A984569	08/09/2023 11:09:48	
27/12/2022	43	SENTENCIA CAMARA	SENTENCIA DE CAMARA NOTIFICADA	10	13/02/2023	0,00	A984953	28/12/2022 13:18:28	
29/08/2022	1420	RESPALDO DOCUMENTAL		0	29/08/2022	0,00	A983732	30/08/2022 13:10:05	
26/07/2022	40	SENTENCIA 1ra. INSTANCIA	SENTENCIA 1ra. INSTANCIA NOTIFICADA	5	02/08/2022	0,00	A984953	27/07/2022 16:49:09	
09/11/2021	1420	RESPALDO DOCUMENTAL		0	09/11/2021	0,00	A985078	10/11/2021 14:17:28	
13/08/2021	1420	RESPALDO DOCUMENTAL		0	13/08/2021	0,00	A976698	17/08/2021 15:53:28	
12/03/2021	1420	RESPALDO DOCUMENTAL		0	12/03/2021	0,00	A984982	15/03/2021 11:40:10	
26/03/2019	100	CONTESTACION DE DEMANDA Y/O LIQUIDACION	DEMANDA CONTESTADA	0	26/03/2019	0,00	A981271	28/03/2019 11:24:10	
08/02/2019	31	TRASLADO DE DEMANDA	DEMANDA NOTIFICADA	30	26/03/2019	0,00	A424578	12/02/2019 09:31:20	

Términos de uso - Política de privacidad - Política de abuso ANSES - Administración Nacional de la Seguridad Social - 2009 - Todos los Derechos Reservados - Versión 65/05

Fecha Envío: 11/08/2026



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 2

//raná, 25 de julio de 2022.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: **"PEREZ, JOSE CANDELARIO c/ ANSES s/PENSIONES" N°110/2019**, y;

CONSIDERANDO:

I- Que se presenta el actor, a través de su letrada apoderada, y promueve demanda ordinaria contencioso administrativa, contra la Administración Nacional de la Seguridad Social -ANSES-, a fin de obtener la revocatoria de la Resolución n° 00409/2018 y el consecuente pago de los haberes, con los intereses.

Alega que el actor solicitó su beneficio de pensión, declarando servicios autónomos por el período 01-10-1968 al 30-09-1993. En total se declararon 25 años de aportes, sin embargo, ANSES deniega el beneficio debido a que la causante no contaba con la afiliación al régimen de autónomos.

Requiere el expediente administrativo. Ofrece prueba. Hace reserva del caso federal.

II- Que la demandada, Administración Nacional de la Seguridad Social, a través de sus apoderados contesta demanda. Efectúa las negativas de estilo.

Explica la calidad de aportante regular o irregular conforme al decreto 460/99, reglamentario del art. 95 de la ley 24241.

Entiende que la pretensión de la actora resulta absolutamente infundada atento que el causante carecía de derecho a jubilación, dado que a la fecha de su fallecimiento no se encontraba afiliado a autónomos, ni existían aportes autónomos, los cuales fueron ingresados por el viudo, con posterioridad.

Invoca doctrina judicial. Ofrece prueba. Funda en derecho. Plantea el caso federal.

Fecha Envío: 11/08/2026



#33090733#335449010#20220721091103460



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 2

III- La actora contesta el traslado. Acto seguido, se decreta la cuestión de puro derecho, y quedan los autos en estado de resolver.

IV- Que, al tratar el fondo de la cuestión planteada, debo decir, que adhiero a la doctrina que propicia que lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, debe iluminar los fallos del resto de los jueces, por ser el Máximo Tribunal el intérprete último y supremo de la Constitución Nacional y de las normas federales; dicha razón persuade la adhesión a sus precedentes.

V- De un análisis de las constancias obrantes en la causa surge que la causante -Margarita Carmen Peter- murió el 19-03-2011, a la edad de 60 años, que se desempeñó como autónoma por el período 10/1968 - 10/1968, 11/1968 - 09/1993, 10/2000 - 10/2000 y 07/2005 - 05/2010; que en fecha 27-09-2018 su viudo suscribió una moratoria para integrar los aportes correspondientes, totalizando 24 años y 9 meses de aportes.

La accionada denegó el beneficio en cuestión atento a que la causante no se encontraba inscripta como autónoma al momento de su fallecimiento.

VI- Que corresponde, en primer lugar, rechazar el planteo de la demandada conforme el cual postula que, para la procedencia de la pensión solicitada, es indispensable que los trabajadores autónomos se encuentren afiliados a dicho régimen al momento de su fallecimiento.

Ello es así en virtud de que el art. 8 de la ley 24476 establece que tendrán derecho a inscribirse en el régimen de regularización voluntaria de deudas los trabajadores autónomos, así como "los derechohabientes del trabajador autónomo fallecido, con el objeto de lograr la pensión por fallecimiento...".

La Sala III de la Cámara Federal de la Seguridad Social, ha establecido que: "...en las pensiones por fallecimiento, el único recaudo exigible, a los fines de la aplicación del régimen de

Fecha Envío: 11/08/2026



#33090733#335449010#20220721091103460



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 2

regularización de deudas que contempla la ley 24476 en su art. 5 y ss., es que el causante haya fallecido dentro de la vigencia de la ley 24241, lo que convierte a ese cuerpo legal y a la ley 24476 en aplicables, conforme lo establece el art. 161, ley 24241, según texto del art. 13, ley 26222, haya o no realizado el causante aportes a partir del 15.7.94, es decir, sin requerir que registre afiliación al Sistema Integrado de Jubilación y Pensiones a la fecha del deceso", tal como sostuvo la C.A.R.S.S. el 11.6.09 en el caso "De Dios Pedraza, Elida". (Autos: Torres, Cándida Ladislada c/ ANSES s/ Pensiones, sentencia del 02-08-2016).

Sumado a ello, y a la luz de la medida con la que deben ser atendidas las causas propias de la seguridad social, los 24 años de aportes declarados por el actor, no pueden desconocerse.

En cuanto al día desde el cual se debe liquidar el beneficio de pensión, ANSES mediante Resolución Prev 11-08 determinó la fecha inicial de pago de las prestaciones contempladas en el art. 17 de la Ley 24241. Respecto de la pensión por fallecimiento dispuso que: *"Se devenga desde el día siguiente al de la muerte del causante o desde el día presuntivo de fallecimiento o desaparición forzada fijado judicialmente, en todos los casos siempre que la presentación de la solicitud se formalice dentro del año de ocurrido el deceso. Si transcurriera más de un año, se aplican las pautas de la prescripción anual"*.

Que, por todo lo expuesto, corresponde hacer lugar a la demanda incoada, revocar el acto administrativo cuestionado y ordenar a la demandada ANSES, que liquide el beneficio de pensión por fallecimiento al actor JOSE CANDELARIO PEREZ, con pago de los haberes retroactivos según corresponda, y con más intereses conforme la tasa pasiva que elabora el Banco Central de la República Argentina, de acuerdo al criterio sustentado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos: "SPITALE, Josefa Elida c/ANSES s/Impugnación de Resolución Administrativa"

Fecha Envío: 11/08/2026



#33090733#335449010#20220721091103460



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 2

(de fecha 14/09/2004), a partir de que cada período se haya devengado y hasta su efectivo pago.

VII- Que conforme lo dispuesto en el art. 21 de la ley 24463 corresponde imponer las costas por su orden.

VIII- Diferir la regulación de honorarios.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

1) Hacer lugar a la demanda incoada, revocar el acto administrativo cuestionado y ordenar a la demandada ANSES, que liquide el beneficio de pensión por fallecimiento al actor JOSE CANDELARIO PEREZ, con pago de los haberes retroactivos, como se indica en el considerando, y con más intereses conforme la tasa pasiva que elabora el Banco Central de la República Argentina, de acuerdo al criterio sustentado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos: "SPITALE, Josefa Elida c/ANSES s/Impugnación de Resolución Administrativa" (de fecha 14/09/2004), a partir de que cada período se haya devengado y hasta su efectivo pago.

2) Imponer las costas por su orden (art. 21 de la ley 24462).

3) Diferir la regulación de honorarios.

4) Tener presente la reserva del caso federal efectuada por las partes.

Regístrese, notifíquese a las partes y al Sr. Fiscal Federal por cédula electrónica y oportunamente, archívese.

ANT

DANIEL EDGARDO ALONSO
JUEZ FEDERAL

Fecha Envío: 11/08/2026



#33090733#335449010#20220721091103460



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE PARANÁ 2

En fecha / /2022 __:__ horas se notificó electrónicamente a los letrados por la parte actora, demandada y a la Fiscalía Federal. Conste.-

ANDREA NATALIA TODONI
SECRETARIA

Fecha Envío: 11/08/2026



#33090733#335449010#20220721091103460



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ
FPA 110/2019/CA1

En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, constituida esta Cámara Federal de Apelaciones por la Sra. Presidente, Dra. Beatriz Estela Aranguren y Jueces de Cámara, Dr. Mateo José Busaniche y Dra. Cintia Graciela Gomez; a fin de tratar el expediente caratulado: **"PEREZ, JOSÉ CANDELARIO CONTRA ANSES SOBRE PENSIONES"**, Expte. N° FPA 110/2019/CA1, proveniente del Juzgado Federal N° 2 de Paraná en virtud del recurso de apelación deducido contra la resolución de primera instancia, se someten a estudio las siguientes cuestiones:

PRIMERA CUESTIÓN: ¿Es justa la sentencia apelada?

SEGUNDA CUESTIÓN: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A LA PRIMERA DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS, LA SRA. JUEZ DE CÁMARA, DRA. BEATRIZ ESTELA ARANGUREN, DIJO:

I- Que, llegan estos actuados a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandada en fecha 02/08/2022 contra la sentencia de fecha 25/07/2022.

El recurso se concede en fecha 10/08/2022, expresa agravios la ANSES el día 12/09/2022, los que son contestados el 21/09/2022 por el accionante y quedan en estado de resolver el 21/10/2022.

II- a) La parte demandada al expresar agravios cuestiona que se le ordene liquidar el beneficio, ya que la causante carecía de derecho a jubilación, dado que a la fecha de su fallecimiento no se encontraba afiliada a autónomos, ni existían aportes como tal, los cuales solo

Fecha Envío: 11/08/2026



#33090733#354164670#20221227110748157



Poder Judicial de la Nación

Ende.....de 2022, siendo horas

Me constituí en el domicilio sito en.....

.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose

fui atendido por:

.....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

.....

.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



Poder Judicial de la Nación

FC

**CÉDULA DE
NOTIFICACIÓN**

22000062153360



TRIBUNAL: CAMARA FEDERAL DE PARANÁ, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: PRISCILA FERNANDA JOZAMI
Domicilio: 27328307508
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	110/2019				CIVIL	N	N	N
Nº ORDEN	EXpte. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

PEREZ, JOSE CANDELARIO c/ ANSES s/PENSIONES

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Paraná, de diciembre de 2022.

Fdo.: NORA BEATRIZ SANGUINETI, SECRETARIA DE CAMARA

Fecha Envío: 11/08/2026

| AGEO
(index)

- Q Expedientes
- Consulta Expediente
- Consulta Agregados
- Consulta Acuerdos
- Tipo Tramites y Periodo
- Presunta Irregularidad
- Sentencia Judicial
- Actuaciones Medicas
- Apoderados Expediente

- Distribución interna
- Tablas de Parametría
- Feriatos

Historial del Trámite | 024 - 20-05950733-9 - 414 - 1 - PENSION DIRECTA
POR SENTENCIA - SIPA - PEREZ JOSE CANDELARIO

Ocultar Tabs

Detalle de Expediente

Agregar Relación

Historial de Estados

Movimientos

⌕ Detalles Apoderado

Digitalizado

Sentencia Judicial

⌕ MicroFilmaciones

Agregar Actuación

Acuerdos

Reportes

Historial de Estados

Descargar (/Ageo.sitio/ConsultaGeneral/ConsultaGeneral/DescargarExcelHE)

Mostrar 10 entradas

Estado	Descripcion de Estado	Fecha de Alta	Hora de Alta	Sistema	Usuario	Oficina
04	ACORDADO	22/04/2025	12:09	3 - LMN	A984156	49010020 - DRSJ-COMPUTOS Y LIQL
42	PRE-ACORDADO	21/04/2025	17:49	3 - LMN	A976866	49010020 - DRSJ-COMPUTOS Y LIQL
67	A LIQUIDACION	27/09/2023	14:34	11 - GE	A985879	49020060 - COORDINACION TECNIC
17	ANALISIS DE ESPECIALISTA	12/09/2023	13:38	11 - GE	A981162	49020010 - DGSJ-COORDINACION M
67	A LIQUIDACION	08/09/2023	14:40	40 - GCWEB	A984569	48709020 - SERVICIO JUR LIT OFI PA

Mostrando 1 de 5 de 5 registros

Anterior

1

Siguiente

Volver

Salir

PERSONA

HISTORICOS

RELACIONES FAMILIARES

OTROS DATOS

ACCIONES

SECCIONES

ACCESOS

Modificar

Guardar

Cancelar

Acreditar

Rechazar

Digitalizar

Constancia de CUIL

Constancia de Datos Personales

Buscar

Volver

DIGITALIZACION DOCUMENTAL

VER DOCUMENTOS DIGITALIZADOS

Documentación	Fecha Digi
PARTIDA MATRIMONIO DE ARGENTINO/S CELEBR	27/09/18
DOCUMENTO UNICO	27/09/18

INFORMACION COMPLEMENTARIA

DATOS RENAPER

REPARACION HISTORICA

No Corresponde RH

LIBRETA AUH

No Aplica

TARIFA SOCIAL FEDERAL | SUBE

Tiene tarifa social.

ACREDITADO

20-05950733-9

PEREZ, JOSE CANDELARIO

DATOS FILIATORIOS

FILIATORIOS

Datos AFIP

DU - DOCUMENTO UNICO	5950733	1	Masculino	18/12/1944	80	5	22
Tipo Documento	Nº Documento	Copia Documento	Sexo	Fecha Nacimiento	Años	Meses	Días

DATOS DE LA PERSONA

NACIONALIDAD

ARGENTINA	NATIVO
Nacionalidad	Tipo Ciudadania

OTROS DATOS

VIUDO	SIN INFORMAR
Estado Civil	Disca/Incap

DATOS CUIT

CUIT PERS. FIS.	ACREDITADO RNP			DIFIERE DE ANSES
Tipo	Detalle del Estado	CUIT/CUIT Asoc	Fecha Cambio	Estado AFIP

DATOS DE CONTACTO

DOMICILIO

ARGENTINA	ENTRE RIOS	PARANA	3100	E3100IQD
País	Provincia	Localidad	C. Postal	CPA
AV GRAL FRANCISCO RAMIREZ	01883			
Calle	Número	Piso	Dpto/Casa	
SIN INFORMAR				
Anexo	Torre	Sector	Manzana	Inf. Adicional
Tipo				

OTROS MEDIOS DE CONTACTO

(54 - 343) 4930007	FIJO	PEREZCANDELARIO@YOPMAIL.COM
(País - Región) Teléfono	Tipo Teléfono	E-Mail

DATOS DE LAS RELACIONES FAMILIARES

CUIL/CUIT	APELLIDO Y NOMBRE	ESTADO CUIL	UP	RELACIÓN	LU	INICIO	VIGENCIA	AUDITORIA	DOC CIERRE
27-06293351-3	PETER MARGARITA CARMEN	ACREDITADO	0	CONYUGE	N	25/02/2011	31/03/2011		

Fecha Envío: 11/08/2026

ADP Web

Fecha Envio: 11/08/2026

ANSES
10.06.2025 08:48:19

CONSULTAS AL R.U.B.
DETALLE DE CONCEPTOS

RBMR11 3AJC
A90298

BENEFICIO: 15 5 9611239 0 DU 05950733 PEREZ JOSE CANDELARIO

ALTA: 06/2025

- MENSUAL: 06/2025 PERIODO: 06/2025

TIPO LIQ.: COMPLEMENTARIA 1

ESTADO:	EMITIDO	RETENIDO	
	80.004,50-001005	152.361,96-002001	224.719,43-088000
	424.708,41-102118	1.457.484,79-118014	19.799,19-118022
	7.463.413,76-123118	4.206.172,31-188118	10.661,11-195000
	9.141,72-318008	4.570,86-319011	13.299,00-500600
	36.717,21-500601	319,83-518008	394.406,10-518118
	12.741,25-519118		

ENTER: DETALLE

PF01:AYUDA PF02:UL.LIQ PF03:RETORNA PF04:BENEF. PF05:APOD. PF06:DOMIC.
PF07:RETROCEDE PF08:AVANZA PF09:+DATOS PF10: PF11:ACUERDO PF12:MENU

INFORMACION INTRANET – MENSUAL 06/2025

<u>UDAI RETEN</u>	<u>CODEP RETEN</u>	<u>BENEFICIO</u>	<u>TITULAR</u>	<u>NRO CONTROL</u>	<u>DETALLE DE CONTROL</u>
CONTROL PRESTACIONES PASIVAS	14112000	15596112390	PEREZ JOSE CANDELARIO	98A	98 - BENEFICIO DE PENSIÓN CON ACREDITACIÓN DE VÍNCULO IN EXTREMIS.

Buenos Aires, 10 de junio de 2025.

A: Coordinación Cómputos y Liquidaciones

DE: Coordinación Seguimiento de Gestión de Pagos – Plaza Sabrina

Ref Expte. N°: 024-20-05950733-9-414-1

Titular: PEREZ JOSE CANDELARIO

BENEFICIO: 15 5 9611239 0

Tome intervención de su competencia, en función a la retención del mensual 06/2025 observado por la Coord. Control Prestaciones Pasivas.

Confirmada la carga de las novedades, se solicita se gire el presente EC a esta Coordinación antes del cierre del mensual de carga. Esto a los fines de solicitar la reactivación del beneficio, de corresponder, que se encuentra actualmente suspendido.

Cordialmente.

 Firma recuperable

X Castro Andrea V.

Coord. Seguimiento de Gestión de Pagos.
Firmado por: A980910

Paraná, 28 de Septiembre de 2018.

VISTO:

Que por Expediente N° 024-20-05950733-9-979-1 del Registro de esta Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), y;

CONSIDERANDO:

La solicitud de Pensión directa de PBU-PC-PAP-Moratoria Ley 24476, formulada por Don: PEREZ JOSE CANDELARIO, DU N° 05.950.733, derivado del fallecimiento de su esposa Doña PETER MARGARITA DEL CARMEN, DU N° 06.293-.351, fallecida el 19/03/2011.

Que en virtud de los antecedentes obrantes en el expte, no se han acreditado los requisitos que dan derecho a la prestación mencionada.

Que el peticionante invoca servicios de la causante enunciados dentro del Régimen Especial para trabajadores de Servicio Doméstico instituido en el Título XVII de la Ley N° 25.239, sin la correspondiente presentación de los Formularios PS.6292-SDM-DDJJ Solicitante y PS.6293-SDM Certificación Dador de Trabajo.

Que, asimismo, del análisis de las actuaciones se advierte que de los Registros obrantes en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) surge que los pagos efectuados por el empleador se realizaron extemporáneamente no habiendo el interesado podido demostrar fehacientemente que tales tareas hubieran sido efectivamente prestadas.

Que en consecuencia, al no acreditar fehacientemente los servicios necesarios para el logro del beneficio impetrado por falta de presentación de la certificación de servicios extendida por el empleador o, en su caso, por no agregar la documental que permita acreditar la real prestación de servicios de la causante conforme la legislación y las normas de procedimiento aplicables (L.24241, sus complementarias; Ley 19.549 y su reglamentación-Decretos N° 1759/72 y n° 722/96), corresponde desestimar el reconocimiento de tales servicios.

Por otro lado, el Dto. 460/99, reglamentario del art 95 de la ley 24241, modificatorio del Dto. 136/97, define la condición de aportante regular o irregular con derecho.

Que a los efectos de la determinación de esa condición se considera aportante regular a aquel afiliado que el empleador le hubiera realizado las retenciones previsionales durante 30 (treinta) meses como mínimo dentro de los 36 (treinta y seis) meses anteriores a la fecha de fallecimiento del afiliado en actividad o a quien acredite el mínimo de años de servicios exigidos por el régimen en que se encuentren incluidos para acceder a la jubilación ordinaria.- Y se considera aportante irregular con derecho, a aquel afiliado que el empleador le hubiera realizado las retenciones previsionales durante 18 (dieciocho) meses como mínimo dentro de los 36 (treinta y seis) meses anteriores a dicha fecha.-

Que, asimismo, para quien reúne 15 (quince) años del mínimo exigible por el régimen común para acceder a la jubilación ordinaria, se reduce a 12 (doce) meses dentro de los 60 (sesenta) anteriores al fallecimiento- (Art 1°, apartado 3 del dto. 460-99).

Fecha Envío: 11/08/2026

GASPARIN ANDREA S.
A/C DESPACHO Y FIRMA
ANSES - UDAI
PARANÁ

Que, por lo expuesto, corresponde la denegatoria de la prestación
peticionada en virtud de que la causante, Doña: PETER MARGARITA DEL
CARMEN, DU N° 06.293-351, fallecida el 19/03/2011, no reúne la calidad de
aportante exigida por la normativa vigente.

Asimismo, no resulta procedente la reserva o renuncia de los servicios
como trabajador/a doméstico si el periodo a considerar forma parte del periodo que
se emplea para el cálculo del Ingreso Base según las normas vigentes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el art 3º
del Decreto N° 2741/91, art 36 de la Ley 24.241 y la Res ANSES -N-N° 366/09.

Por ello,

LA GERENTE DE UDAI PARANA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º-Denegar la prestación de PENSION DIRECTA -PBU-PC-PAP LEY
24476, solicitada por Don PEREZ JOSE CANDELARIO, DU N° 05.950.733, en razón
de no reunir los recaudos exigidos por los arts. 19 y 23 de la Ley 24.241 y normas
complementarias.

ARTICULO 2.- Desestimar el reconocimiento de los servicios prestados por la
causante, Doña PETER MARGARITA DEL CARMEN, DU N°
06.293.351, comprendidos en el Régimen Especial para trabajadores de Servicio
Doméstico por el periodo 01/10/2000 al 31/10/2000 y del 01/07/2005 al 31/05/2010,
de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTICULO 3º Regístrese, notifíquese al titular en las condiciones del art 15 de la ley
24463, con las modificaciones introducidas por la Ley 24655, y consentida o
ejecutoriada que sea, archívese.

ALEJANDRA V. MALLAM
ANSES Leg 885290

GASPARIN/ANDREA S.
A/C DESPACHO Y FIRMA
A.N.S.E.S. - UDAI
PARANA

El presente Registro de Protocolo forma parte integrante de la resolución del expediente **024-20-05950733-9-979-000001**

Expte.



Trámite: **Pensión Directa PBU-PC-PAP Moratoria**

Titular: **PEREZ JOSE CANDELARIO**

Nº Beneficio:

Area que generó: **UDAI Parana (M)**

Pensión Directa

Tipo de Beneficio: **Resolución DENEGADA**

Fecha de Baja:

RESOLUCION Nº **RLI-AK 00409/18**

de Fecha **28/09/18**

Registrada en el Libro de Protocolo de Resoluciones de la

UDAI Parana (M)

Tomo: 1

Folio: 17

Resolución




MARTINEZ PABLO DANIEL
Coord. Técnico Gest. Benef.
ANSES UDAI PNA.


GASPARIN ANDREA S.
A/C DESPACHO Y FIRMA
A.N.S.E.S. - UDAI
PARANÁ

Fecha Envío: 11/08/2026

Buenos Aires, 25 de Marzo del 2026

A: Coordinación Control Deudas Previsionales
Dra. María Laura Ventura

DE: Coordinación de Cómputos A -DRSJ
Lucas Martin Petruzela

REF: Titular: PEREZ JOSE CANDELARIO
Exp. Adm: 024-20-05950733-9-414-00001
Beneficio: 15-5-9611239-0
Causa Judicial: 110/2019

Analizada la documentación obrante se observa lo detallado:

Con fecha 29/08/2018 el titular inicio actuación 024-20-05950733-9-979-000001 solicitando beneficio de pensión directa causado por la muerte de quien en vida fuera la Sra. Peter Margarita Carmen 27-06293351-3 fallecida el 19/03/2011.

Dicha prestación fue denegada mediante la Resolución RLI-AK 00409/18 de fecha 28/09/2019, razón por la cual inicia demanda en el Juzgado Federal de Paraná 2 mediante la causa 110/2019.

En la misma el tribunal interviniente le reconoce al titular el derecho a inscribirse a Plan de regularización de deuda mediante Moratoria Ley 24476 sin requerir afiliación previa de la causante al régimen de autónomos, además de reconocerle el derecho al beneficio por la proporcionalidad de años aportados. (24 años 9 meses):

Ahora bien, de lo informado en el sistema informático, así como de la partida de matrimonio adjunta en el ADP, surge que el vínculo matrimonial entre el titular y el causante se encuentra informado por el periodo comprendido entre el 25/02/2011 y el 19/03/2011 fecha de la contingencia, es decir 25 días.

Se deja constancia que a través del Servicio Jurídico correspondiente se procedió a solicitar pruebas con la finalidad de acreditar un periodo mayor de convivencia o de eventual matrimonio contraído en el exterior, dicha actuación arrojó un resultado negativo.

Atento a lo expuesto corresponde encuadrar al vínculo como **"matrimonio in extremis"** de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil y Comercial, y en consecuencia denegar el beneficio solicitado.

Cordialmente

A98452
7

Firmado
digitalmente por
A984527
Fecha: 2026.04.28
15:02:52 -03'00'

A97
6866

Firmado
digitalmente
por A976866
Fecha:
2026.04.29
12:54:29 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número: RESOL-2026-726-ANSES-DRSJ#ANSES

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 27 de Abril de 2026

Referencia: PEREZ JOSE CANDELARIO - PRPA

VISTO el expediente administrativo N° **024-20-05950733-9-414-000001** del registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que su titular **PEREZ JOSE CANDELARIO DU 05.950.733**, obtuvo Sentencia Judicial el 25 de julio de 2022, dictada por el Juzgado Federal de Paraná N° 2 , resolución confirmada en fecha 27 de diciembre de 2022 por la Cámara Federal de Paraná, que resolvió: 1) Hacer lugar a la demanda incoada, revocar el acto administrativo cuestionado y ordenar a la demandada ANSES, que liquide el beneficio de pensión por fallecimiento al actor JOSE CANDELARIO PEREZ ...”.

Que posteriormente la Coordinación Cómputos y Liquidaciones “A” dependiente de la DRSJ, habiendo analizado las actuaciones emitió un informe técnico con fecha 25 de marzo de 2026 que menciona: “ *Con fecha 29/8/2018 el titular inicio actuación 024-20-05950733-9-979-1 solicitando beneficio de pensión directa causado por la muerte de quien fuera en vida la Sra. Peter Margarita Carmen 27-06293351-3 fallecida el 19/3/2011. Dicha prestación fue denegada mediante la Resolución RLI-AK 00409/18 de fecha 28/09/2019, razón por la cual inicia demanda en el juzgado de Paraná 2 mediante la causa 110/2019. En la misma el tribunal interviniente le reconoce al titular el derecho a inscribirse al Plan de regularización de deuda mediante Moratoria Ley 24476 sin requerir afiliación previa de la causante al régimen de autónomos, además de reconocerle el derecho al beneficio por la proporcionalidad de años aportados (24 años 9 meses). Ahora bien, de lo informado en el sistema informático, así como de la de la partida de matrimonio adjunta en el ADP, surge que el vínculo matrimonial entre el titular y el causante se encuentra informado por el periodo comprendido entre el 25/2/2011 al 19/3/2011 fecha de la contingencia es decir 25 días. Se deja constancia que a través del Servicio Jurídico correspondiente se procedió a solicitar pruebas con la finalidad de acreditar un periodo mayor de convivencia o de eventual matrimonio contraído en el exterior, dicha actuación arrojó un resultado negativo. Atento a lo expuesto corresponde encuadrar al vínculo como “**matrimonio in extremis**” de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil y Comercial, y en consecuencia denegar el beneficio solicitado...*”.

Fecha Envío: 11/08/2026

Por lo expuesto de remite a su dependencia a los efectos de que emitan resolución denegatoria.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION RESOLUCIÓN DE SENTENCIAS JUDICIALES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º- **DENEGAR** en los términos de la ley Nro. 24.241, el beneficio de **Pensión Directa por Sentencia a: PEREZ JOSE CANDELARIO DU 05.950.733.**

ARTICULO 2º- Registrar, notificar a la parte interesada en los términos de la Ley 24.463, TO Ley 24.655, a través de la presentación electrónica en el expediente judicial que dio origen a la presente, consentida o ejecutoriada que sea, archívese.

Digitally signed by GRIMBERG Sebastian Axel
Date: 2026.04.27 10:15:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sebastian Axel Grimberg
Director
Dirección de Resolución de Sentencias Judiciales
Administración Nacional de Seguridad Social

Fecha Envío: 11/08/2026

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.27 10:16:01 -03:00